



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918183083

ORDENANZA MUNICIPAL

AÑO 2000

TASA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

*Aprobada el 30 de MARZO de 2000
B.O.P. n° 94, de 24.04.2000
Modificada el 27 de SEPTIEMBRE de 2007
B.O.P n° 296, de 26.12.2007*

TASAS DE SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA DE SERVICIOS FUNERARIOS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal y Tanatorio, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramiento de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuota de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos*
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.*
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.*

Artículo 6º.- Cuotas Tributarias

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º, Concesión de Sepulturas:

- *Por sepultura de 3 cuerpos realizada y acondicionada..... 1.500 €.*
- *Por nicho..... 1.000 €.*

Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

En Sepultura (Gastos de Enterramiento). 90,15 €

Epígrafe 3º.- Servicio de Tanatorio:

a) Por depósito y conservación de cadáveres:

*Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas,
en los locales destinados a depósito municipal 30,05 €/día
(Prorrateándose por horas en fracciones inferiores al día)*

*b) Por utilización de salas de duelo, durante 24 horas 60,10 €/día
(Prorrateándose por horas en fracciones inferiores al día)*

Los servicios funerarios deberán ser utilizados exclusivamente por los empadronados en el municipio o familiares en primer grado.

Epígrafe 4º.- Servicio de Tanatorio, para poblaciones limítrofes:

Por razones excepcionales y conjuntamente, como las que se relacionan, se podrá utilizar el servicio de Tanatorio municipal de Valmojado,

a) Proximidad de los siguientes Municipios a la localidad de Valmojado:

- *Casarrubios del Monte*
- *Méntrida*
- *Venta de Retamosa*
- *Quismondo*
- *La Torre de Esteban Hambran*
- *Santa Cruz de Retamar*

b) Inexistencia del servicio de Tanatorio municipal, en los municipios señalados anteriormente.

Para que se otorgue la correspondiente autorización en el uso del tanatorio municipal de Valmojado deberá acreditarse la residencia/o vinculación familiar del fallecido, en alguna de las localidades mencionadas.

En todos estos casos podrá autorizarse la utilización del servicio de tanatorio municipal, previo el pago de 211 €.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.